

el normal desenvolvimiento del curso académico se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20761

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se designa el Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas convocadas para cubrir una plaza no escalafonada de Fotógrafo del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y el apartado IV de la Orden ministerial de fecha 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), por la que se convocaron pruebas selectivas para cubrir una plaza no escalafonada de Fotógrafo del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto designar el Tribunal calificador de las citadas pruebas, que estará constituido de la siguiente forma:

#### Tribunal titular

Presidente: Profesor don Juan Obiols Vie, Decano de la Facultad de Medicina.

Vocal: Profesor Doctor don Víctor Conill Serra, Vicedecano de la Facultad de Medicina.

Secretario: Profesor Doctor don José Traserra Parareda, Vicedecano de la Facultad de Medicina.

#### Tribunal suplente

Presidente: Doctor don Francisco García-Valdecañas Santa-maría, Catedrático de «Farmacología».

Vocal: Doctor don Domingo Ruano Gil, Catedrático de «Anatomía descriptiva técnica y Anatomía II».

Secretario: Doctor don Ricardo Castillo Cofiño, Profesor agregado numerario de «Hemoterapia».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1976.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

20762

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se convoca concurso de traslado para la provisión entre Catedráticos de Escuelas Normales del Magisterio, de las cátedras vacantes en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación general Básica.**

Ilmo. Sr.: Prevista en la disposición transitoria sexta, uno de la Ley General de Educación la integración de los funcionarios de los actuales Cuerpos docentes en los respectivos Cuerpos especiales docentes creados según el artículo 108 de la citada Ley, se considera conveniente que, previa a aquella, tengan la oportunidad de trasladarse los actuales Catedráticos de Escuelas Normales del Magisterio a las cátedras vacantes que existen en la actualidad en las Escuelas Universitarias de Educación General Básica, conforme al sistema de provisión reglamentario seguido en anteriores concursos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar a concurso de traslado las cátedras vacantes en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso de traslado:

A) Los Catedráticos numerarios y Profesores especiales de Escuelas Normales que se hallen en servicio activo de la misma asignatura a que pertenece la vacante.

B) Los excedentes que hayan permanecido en esta situación como mínimo un año, siendo de obligado cumplimiento lo preceptuado en el artículo 7.º de la mencionada Ley de 24 de abril de 1958. Aquellos que se encuentren prestando servicio provisionalmente, por haberseles concedido el reingreso con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo de esta convocatoria, tienen que participar en este concurso con carácter forzoso, según lo dispuesto en el artículo 114, primer párrafo, del

Reglamento de Escuelas Normales de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), debiendo solicitar todas las vacantes anunciadas de su especialidad, ya que en el caso de que no obtuvieran plaza de entre las que soliciten, se les adjudicará una de las resultas que vendrán obligadas a aceptar.

C) Los Catedráticos en situación de excedencia activa o supernumerarios sin reserva de plaza.

D) Los Catedráticos numerarios que obtuvieron plaza por oposición en la misma asignatura y en la actualidad lo sean de otra distinta.

Tercero.—Para los Catedráticos de Escuelas Normales que procedan de la extinguida Escuela Superior del Magisterio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de 7 de julio de 1950 y en la disposición transitoria tercera de la Ley de 24 de abril de 1958.

Cuarto.—De acuerdo con la Orden de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo) será de aplicación lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley General de Educación, excepto para los excedentes voluntarios, referido al 30 de septiembre de 1976.

Quinto.—Las instancias se cursarán a la Dirección General de Universidades (Sección de Profesorado de Escuelas Universitarias), por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Los comprendidos en el apartado C) del número segundo deberán presentarlas directamente en el Registro General del Ministerio o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los residentes en el extranjero presentarán su solicitud en cualquier presentación diplomática o consular de España, y éstas las remitirán por correo certificado a este Ministerio.

Sexto.—Se unirá a la petición hoja de servicios certificada (reintegrada con póliza de cinco pesetas), cerrada en la fecha en que finalice el plazo de admisión de solicitudes en la que se reseñará la fecha en que les fue expedido el título profesional de Catedráticos, o, en su caso, la de su solicitud, y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 24 de abril de 1958. Tanto la hoja de servicios como las certificaciones originales que se acompañen, que estén expedidas por un Centro u Organismo de este Ministerio, deberán venir con los resguardos del abono de los derechos de tasa de 50 pesetas, y los documentos o fotocopias, compulsados y con el justificante de la tasa de 20 pesetas. Los eclesiásticos, además, presentarán el «nihil obstat» de su ordinario propio y el del lugar a que pertenece la vacante que soliciten.

Séptimo.—Los Catedráticos excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza al producirse la excedencia (la que deberá certificar su hoja de servicios y compulsará los documentos que lo precisen), uniendo a la misma aquellos que durante esta situación hayan servido en otro Cuerpo, certificado de la Jefatura de Personal acreditativo de su situación. Los Catedráticos que durante su excedencia no hayan prestado servicios en otros Cuerpos, presentarán certificado de antecedentes penales y declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario o pendiente de fallo de Tribunal de Honor, ni haber sido separado durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos de la Administración del Estado, Local o Institucional.

Octavo.—Los Directores de los Centros remitirán a la Dirección General de Universidades (Sección de Profesorado de Escuelas Universitarias), los expedientes que reciban al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente, el último día del plazo, el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1976.—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

#### ANEXO QUE SE CITA

Cátedras vacantes de «Pedagogía»: Albaceta, Badajoz, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Granada (2.ª y 3.ª), Huesca, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), Las Palmas de Gran Canaria (1.ª y 2.ª), Lérida, Lugo, Melilla, Murcia (2.ª y 3.ª), Orense, Oviedo (2.ª, 3.ª y 4.ª), Pontevedra, San Sebastián, Santiago de Compostela (1.ª y 2.ª), Sevilla, (1.ª, 2.ª y 3.ª), Soria, Teruel, Valladolid (1.ª), Vitoria, Zamora, Gerona y Huelva.

Vacantes de «Filosofía»: Albacete, Alicante (2.ª), Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona («Eugenio D'Ors», 3.ª), Barcelona (Universidad Autónoma), Bilbao, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba (1.ª y 2.ª), Cuenca, Granada (1.ª y 3.ª), Huelva, Jaén, La Coruña, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife, 1.ª y 2.ª), Las Palmas, Lérida, Logroño, Málaga, Melilla, Murcia (3.ª), Oviedo (1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª), Palencia, San Sebastián,